

Allianz Navegación

Embarcaciones Menores

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro

CONDICIONES GENERALES

La aseguradora Allianz Seguros S.A., que en adelante se denomina la Compañía, en consideración a que el tomador ha presentado una solicitud de seguro a la Compañía, la cual forma parte integrante de esta póliza, asegura, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos en ella:

CONDICIÓN 1. - AMPAROS.

1.1. Pérdida total real o efectiva de la embarcación asegurada, Ocurrida en forma accidental e imprevista durante la vigencia del seguro, que haga necesaria su reposición, y que sea causada directamente por o como consecuencia de:

- Incendio, rayo.
- Colisión (abordaje), golpe o choque con obstáculos u objetos flotantes o inmóviles.
- Encallamiento.
- Huracán, ciclón, tifón, tornado, y demás fenómenos del clima.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, y demás fenómenos de la tierra.
- Hurto calificado.
- Caída de aeronaves o parte de ellas.
- Accidentes durante el cargue, descargue o traslado de carga o de combustible.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por pérdida total real o efectiva, la pérdida o destrucción total de la embarcación o la pérdida de aptitud de esta para el fin que estaba destinada, de forma tal que no es factible su reparación y/o recuperación.

PARÁGRAFO 2: No hay lugar a pérdida total real o efectiva, cuando la embarcación pueda ponerse nuevamente en servicio mediante reparaciones.

1.2. Pérdida total constructiva o asimilada de la embarcación asegurada, ocurrida en forma accidental e imprevista durante la vigencia del seguro, que haga necesaria su reposición, y que sea causada directamente por o como consecuencia de los riesgos mencionados en el numeral 1. de esta condición . De esta condición

PARÁGRAFO 1: Se entiende por pérdida total constructiva o asimilada, la pérdida o destrucción de la embarcación de tal forma que aunque siendo factible su reparación y/o recuperación, los costos para esto igualan o exceden el valor real de la embarcación, o su valor comercial, el que sea menor de los dos, o bien, cuando la embarcación es razonablemente abandonada porque debido al deterioro sufrido su pérdida total o efectiva sea inevitable.

PARÁGRAFO 2: cuando el costo de reparación y/o recuperación no exceda el valor real de la embarcación, o su valor comercial, el que sea menor de los dos, la pérdida se considera avería particular.

1.3. Avería particular: Daño parcial que sufra la embarcación asegurada, ocurrido en forma accidental, súbita e imprevista durante la vigencia del seguro, que haga necesaria la reparación de esta, y que sea causado directamente por o como consecuencia de los riesgos mencionados en el numeral 1.1. de la condición 1.Amparos. De esta condición, de forma tal que los costos de dicha reparación no igualen o excedan el valor real de la embarcación, o su valor comercial, el que sea menor de los dos.

1.4. Gastos de salvamento: Gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar una pérdida total o la extensión de una avería, según se definen estas en los literales anteriores. Se ampara también el valor de los daños que inevitablemente se causen a la embarcación asegurada en las labores de saneamiento efectuadas con el mismo fin.

El seguro otorgado bajo esta póliza opera solamente mientras la embarcación asegurada se halle dentro del área de operaciones indicada en la carátula de esta póliza o por anexo, ya sea que este fondeada, navegando, o en reposo, dentro de la misma área, o se estén ejecutando sobre ellas las labores propias de limpieza, mantenimiento y/o reparación.

El seguro otorgará bajo esta póliza no excederá, en ningún caso, del valor asegurado de cada una de las embarcaciones aseguradas, ni del límite de indemnización para cada amparo, ni del valor total asegurado, según sea el caso

CONDICIÓN 2. EXCLUSIONES.

- 2.1 Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo, o gasto.
- 2.1.1. Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- 2.1.2. Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado o sus representantes
- 2.1.3. Fusión y/o fisión atómica o nuclear, emisiones radioactivas de cualquier clase, artefactos de guerra de esta especie.
- 2.1.4. Riesgos políticos entendiéndose por estos Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra) guerra civil, desordenes populares, conmoción civil, levantamiento popular, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado.
- 2.1.5. Asonada, según su definición en el código penal colombiano; Motín o conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflictos colectivos de trabajo y/o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control. Tampoco se cubre las pérdidas, daños materiales, la destrucción física que sufran los bienes asegurados o los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o por actos terroristas según su definición legal en el código penal colombiano y/o como se define a continuación:
- Se entiende de por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.
- También se excluyen los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionada con los eventos descritos en los numerales 2.1.4 y 2.1.5 anteriores.
- 2.1.6 Se excluye de la cobertura básica de seguro el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos
- 2.1.7 Riesgos políticos entendiéndose por estos Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra) guerra civil desordenes populares, conmoción civil, levantamiento popular, asonada militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado.
- 2.1.8. Sabotaje, piratería.
- 2.1.9. Actos de la autoridad, confiscación, embargo, aprehensión, captura, arresto, detención, cualquier intento de lo anterior.
- 2.1.10 Contrabando, comercio clandestino o prohibido, o cualquier violación de la ley.
- 2.1.11. Baratería del capitán o del patrón de la embarcación. Negligencia del capitán, oficiales, tripulación o pilotos de la embarcación. Negligencia de los reparadores o fletadores.
- 2.1.12. Inobservancia de los reglamentos y de los requisitos oficiales de navegación o de puertos, en lo relativo a lugares de fondeo, ataque, y especialmente al transporte de materias inflamables, explosivos, corrosivos, reactivo o similares, y deficiencia en la dotación indispensable de la embarcación, como lo exigen los reglamentos de la dirección general marítima y portuaria Colombiana.
- 2.1.13. Barcos con casco de madera.
- 2.1.14. Naves que no hayan estado clasificadas o aquellas que hayan perdido su clasificación por hechos diferentes a su antigüedad.
- 2.1.15. Naves pertenecientes a la Flota Mercante Gran Colombiana
- 2.1.16. Naves mayores a 25 años sin overholl en los últimos 5 años.
- 2.1.17. Remolques oceánicos.
- 2.1.18. Pérdidas y daños durante las carreras y/o pruebas

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACION EMBARCACIONES MENORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVME100 V2

- 2.1.19. Cobertura de protección e indemnización que excedan el valor del casco
- 2.1.20. Riesgos de Rotura (Break-Down) suscritos como tales.
- 2.1.21. Plataformas flotantes
- 2.2. La Compañía no indemniza los gastos incurridos por el asegurado para los siguientes propósitos:
 - 2.2.1. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten como consecuencia de una avería indemnizable bajo esta póliza.
 - 2.2.2. Reemplazar, reparar o corregir materiales defectuosos y/o mano de obra defectuosa.
 - 2.2.3. Mantenimiento de la embarcación asegurada, partes de recambio utilizadas en el curso de las operaciones de mantenimiento.
 - 2.2.4. Inspección de fondos, a menos que se efectúen después de un encallamiento o toque de fondo, para determinar la innavegabilidad de la embarcación.
 - 2.2.5. Eliminar o corregir imperfecciones o defectos estéticos.
- 2.3. La Compañía no responde por:
 - 2.3.1. Desgaste, deterioro gradual, corrosión erosión, cavitación, derrumbe, incrustaciones y daños paulatinos como consecuencia del uso o del medio ambiente.
 - 2.3.2. Cualquier falla, avería, defectos eléctricos y/o electrónicos y/o mecánicos, rotura de ejes, congelamiento del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante y/o cualquier defecto latente.
 - 2.3.3. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga legal o contractualmente en un tercero en su calidad de fabricante, proveedor, distribuidor, vendedor, operador de carga, transportador, arrendador, contratista o subcontratista para el mantenimiento y/o reparación, de la embarcación asegurada.
 - 2.3.4. Avería particular de accesorios de las embarcaciones tales como Gps, Radares, Piloto Automático, Ecosondas, Sensores de viento, Etc.
- 2.4. La Compañía no responde por pérdidas o daños de:
 - 2.4.1. Partes que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente.
 - 2.4.2. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos; excepto que dichas pérdidas o daños ocurran como consecuencia de un siniestro indemnizable bajo esta póliza.
 - 2.4.3. Daños o pérdidas en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción, o desfiguración de la estructura originada, así como la pérdida de beneficios o lucro cesante resultante de dichas situaciones. Ahora bien, si estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un daños físico substancialmente material y que se encuentre asegurado.
 - 2.4.4. Daños de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos
 - 2.4.5. Daños o perjuicios causados por asbesto cuando se trate de riesgos suscritos con el conocimiento de exposición a asbestosis, y daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto

CONDICIÓN 3. DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACION EMBARCACIONES MENORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVME100 V2

- 3.1. Embarcación Asegurada:** Es la embarcación descrita en la carátula de esta póliza o por anexo, incluyendo el casco, estructura, superestructura, maquinaria, y todos aquellos equipos, aparejos y dotación destinados permanentemente a su servicio, siempre que se encuentren bajo el cuidado, control y custodia del Asegurado, y que su valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado. Cualquier nuevo equipo que se instale a bordo, deberá ser notificado a la Compañía para poder integrarlo a la embarcación.
- 3.2. Área de Operaciones** Es la área o zona geográfica indicada en la carátula de esta póliza o por anexo, destinada a la navegación de la embarcación asegurada
- 3.3. Evento:** Es cualquier suceso o acontecimiento o serie de sucesos o acontecimientos que tienen su origen en, provienen de, y son debidos a una misma causa
- 3.4. Siniestro:** Es toda pérdida o avería de la embarcación asegurada, acaecida en forma accidental e imprevista que hace necesaria la reparación o reposición de esta.
- 3.5. Valor comercial:** Es el valor de la compraventa de un bien en el mercado, en el estado y condiciones de uso en que se encuentre.
- 3.6. Valor Real:** Es el valor que resulta de descontar del valor de reposición de un bien, la depreciación por uso, por vetustez, por obsolescencia y por edad, de dicho bien hasta el momento del siniestro.
- 3.7. Valor de Reposición:** Es la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad a la del bien asegurado, incluyendo los costos de fletes, construcción y derechos de aduana si los hay.
- 3.8 Vigencia del Seguro:** Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación indicada en la carátula de esta póliza o por anexo
- 3.9. Pirata:** Se denomina al ladrón que recorre los mares para robar.

CONDICIÓN 4. - VALOR ASEGURADO.

El Asegurado debe solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como valor asegurado, el que sea equivalente al valor real de la embarcación, o su valor comercial, el que sea menor de los dos. El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución del valor asegurado. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después que la Compañía lo acepte expresamente, acordando previamente las condiciones respectivas.

Cuando en la carátula de esta póliza o por anexo se indica una suma como "límite de indemnización por evento" para un determinado amparo, esta suma es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros que afecten dicho amparo, originados por un solo evento.

Así mismo, cuando en la carátula de esta póliza o por anexo se indica una suma como "Límite de indemnización por vigencia" para un determinado amparo, esta suma es límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros que afecten dicho amparo, originados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros y eventos.

CONDICIÓN 5. - PRIMA.

Se rige por lo dispuesto en los artículos 1066, 1067, 1068 y 1070 del Código de Comercio.

La Compañía hará devolución de prima únicamente en el caso de terminación anticipada del contrato de seguro.

CONDICIÓN 6. - DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

Se rige por lo dispuesto en los artículos 1058 y 1059 del Código de Comercio.

CONDICIÓN 7. - FACULTADES DEL ASEGURADO.

El Asegurado está facultado para navegar o viajes propios de su servicio en el Área de Operaciones indicada, prestar auxilio y remolcar buques o embarcaciones que estén en peligro, pero queda entendido y convenido que la embarcación asegurada no será remolcada, excepto en caso de necesidad de asistencia.

CONDICIÓN 8. - GARANTÍAS.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACION EMBARCACIONES MENORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVME100 V2

El Asegurado está obligado a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- 8.1. Mantener vigentes los certificados que exige la Dirección General Marítima y Portuaria de Colombia.
- 8.2. Utilizar personal que cumpla con los requisitos que exige la Dirección General Marítima y Portuaria de Colombia, en cuanto a licencias o permisos que ratifiquen su idoneidad profesional.
- 8.3. No transportar carga o elementos azarosos, inflamables o explosivos que no sean de dotación de la embarcación, o que no se almacenen con las precauciones que razonablemente deben tomarse con esta clase de productos, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de éstos.
- 8.4. Mantener la embarcación en buen estado de conservación y navegabilidad.
- 8.5. No destinar, ni emplear, la embarcación, en labores o bajo condiciones para los cuales no fue diseñada ni construida.
- 8.6. Cumplir con las especificaciones dadas por los constructores de la embarcación o sus representantes, respecto a la operación, funcionamiento y mantenimiento de esta.
- 8.7. Mantener en todo momento las protecciones mínimas contra los riesgos asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal de navegación.
- 8.8. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas por la Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de pérdidas o daños de los bienes asegurados, así como las recomendaciones efectuadas por la Compañía como resultado de las inspecciones periódicas de la embarcación a flote o en dique.

Cuando el Asegurado no pueda cumplir con estas garantías, deberá informarle a la Compañía y solicitar extensión para ejecutarlo, en cuyo caso, la Compañía puede solicitar una inspección a flote por cuenta del Asegurado para determinar el estado del casco y sus apéndices y poder aceptar la extensión. La Compañía se reserva el derecho de conceder dicha extensión.

En caso de incumplimiento del Asegurado de cualquiera de las anteriores garantías, este seguro se da por terminado, desde el momento de la infracción, sobre los bienes relacionados con la misma, pero subsiste con todos sus efectos, respecto de los bienes extraños a la infracción.

CONDICIÓN 9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Se rige por lo dispuesto en el artículo 1060 del Código de Comercio.

CONDICIÓN 10. INSPECCIONES.

- 10.1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar la embarcación asegurada, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía. El Asegurado debe prestar toda la colaboración requerida.
- 10.2. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo.

CONDICIÓN 11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Las obligaciones que la ley y el presente contrato imponen al Asegurado, se entienden a cargo del Tomador o del Beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas.

- 11.1. El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia de un siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. De igual forma está obligado a notificar en el menor tiempo posible cualquier emergencia o hecho que pudiera dar lugar a la ocurrencia de un siniestro amparado bajo esta póliza.
- 11.2. Ocurrido un siniestro o ante una situación de emergencia, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de la embarcación. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el Asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

- 11.3. El Asegurado debe conservar las partes averiadas hasta por un período de sesenta (60) días y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por representantes de la Compañía.
- 11.4. El Asegurado debe cuidar de la embarcación y de su salvamento, con toda la diligencia, haciendo por si mismo o por medio de sus subalternos cuantos trabajos sean necesarios o convenientes, sin perjuicio de dar cuenta a la autoridad respectiva para que provean la vigilancia adecuada. Así mismo, informará ampliamente a la Compañía lo más pronto posible, sobre las posibilidades de salvamento.
- 11.5. En el caso de siniestro, antes de la inspección y reparación debe darse aviso a la Compañía para que ésta nombre un inspector y/o ajustador si así lo considera conveniente.
- 11.6. Cuando por causa de un siniestro, la embarcación tenga que ser llevada a dique y/o reparaciones, la Compañía debe ser tomada en cuenta para decidir el lugar. Se le reconocerá al Asegurado por el gasto adicional real del viaje que surja del consentimiento de éste a los requerimientos de la Compañía.
- 11.7. El Asegurado debe presentar denuncia ante las autoridades legales correspondientes en caso de Hurto Calificado (o hurto o cualquier acto mal intencionado en caso de haber sido pactados estos amparos por anexo), dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que el Asegurado conozca o haya debido conocer la ocurrencia de tales hechos.
- 11.8. Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud del artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que la Compañía razonablemente le exija tales como, pero no limitados a:
 - Facturas de compra partes de repuesto, de manos de obra, de costos y seguros de transporte, de gastos de montaje y desmontaje, de gastos aduaneros si los hubiese y de los demás gastos relacionados con el siniestro.
 - Reporte técnico, elaborado por una persona calificada para tal fin, donde se determine la fecha y hora de ocurrencia del siniestro, las causas exactas o más probables del mismo y el alcance de los daños.
- 11.9. Sin perjuicio de las anteriores obligaciones, el Asegurado está obligado a declarar a la Compañía, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y del valor asegurado. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho a la prestación asegurada.
- 11.10. El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a la Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado o el beneficiario incumplen cualquiera de las obligaciones que les corresponden en virtud de esta condición, la Compañía puede deducir de la Indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN 12. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, la Compañía está facultada para lo siguiente:

- 12.1. Inspeccionar la embarcación a fin de verificar o determinar la causa y/o extensión del siniestro. Examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, las partes que hayan resultado afectados por el siniestro, sin que este implique aceptación de la reclamación o abandono, ni tampoco implique la exoneración de las obligaciones del Asegurado en relación con el siniestro, o que vaya a afectar los derechos de las partes contratantes del seguro.
- 12.2. La Compañía tendrá derecho de prohibición, en relación con cualquier firma de reparación propuesta, y puede tomar cotizaciones o solicitar que se tomen cotizaciones para la reparación de la embarcación.
- 12.3. Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados afectados por el siniestro, a opción de la Compañía.
- 12.4. El salvamento queda de propiedad de la Compañía hasta concurrencia del valor indemnizado, sin perjuicio de que el asegurado participe en la venta del mismo, teniendo en cuenta el deducible y la proporción indemnizable, cuando haya lugar a esta última. En ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta del salvamento.
- 12.5. Ejercer el derecho de subrogación por ministerio de la ley y hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del Asegurado en contra de las personas responsables del siniestro.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso que ya se hubiese presentado, mientras no haya sido retirada.

El ejercicio de estas facultades no significa de modo necesario la aceptación de la Compañía de la obligación indemnizatoria, ni disminuye su derecho a apoyarse en cualquiera de las demás condiciones de la póliza.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos le impida o le dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN 13. PERDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN.

El Asegurado pierde el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 13.1. Cuando procede de mala fe en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- 13.2. Cuando omite en forma maliciosa la obligación de declarar a la Compañía, conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- 13.3. Cuando renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CONDICIÓN 14. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor asegurado declarado por el Tomador o el Asegurado es menor que la cantidad que se define como Valor Asegurado en la Condición 4, la Compañía responde por el siniestro en la misma proporción que exista entre el valor efectivamente asegurado y el Valor Asegurado definido en dicha condición.

Si la póliza comprende varios artículos o bienes asegurados, esta condición se aplica separadamente a cada uno de ellos.

CONDICIÓN 15. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL.

- 15.1. En los casos de pérdida total, el valor de la indemnización se calcula, sin exceder su valor asegurado, con base en el valor real o el valor comercial del bien *asegurado*, el que sea menor de los dos, teniendo en cuenta todas las condiciones de esta póliza, en particular los conceptos previstos en la Condición 14. Proporción Indemnizable y en la Condición 17. Deducible.
- 15.2. No se considera como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón de no poderse obtener piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hace de la forma prevista en la Condición 16. - Indemnización en caso de Avería Particular, considerando, para efectos del numeral 1. de la citada condición, el valor de reposición de los repuestos, en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.
- 15.3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien afectado se da por terminado.
- 15.4. En caso de desaparición de la embarcación y pasado un año sin tener noticias de ésta, el Asegurado puede hacer "dejación" de la misma, pero antes de vencer dicho plazo el Asegurado no puede exigir indemnización a la Compañía. Si la embarcación llegase a aparecer después de haberse efectuado la dejación y de haber sido pagada la indemnización correspondiente, será propiedad de la Compañía en virtud del pago hecho, salvo que el asegurado devolviese a la Compañía la suma indemnizada más los intereses que le correspondan.

CONDICIÓN 16. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE AVERÍA PARTICULAR.

En el caso de Avería Particular, la Compañía indemniza los gastos de reparación en que necesariamente incurra el Asegurado para dejar la embarcación en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, sujeto siempre a todas las condiciones de esta póliza, en particular a las previstas en la Condición 14. Proporción Indemnizable y en la Condición 17. Deducible.

Dentro de tales gastos indemnizables se incluyen los siguientes conceptos, sin exceder en conjunto el valor asegurado de la embarcación:

- 16.1. El valor de reposición de los repuestos, materiales y mano de obra normal empleados en la reparación, sin ninguna deducción por depreciación o demérito por uso. Los gastos de mano de obra por horas extra, trabajo nocturno y trabajo en días feriados se indemnizan al costo de hora normal.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACION EMBARCACIONES MENORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVME100 V2

- 16.2. Costos de desmontaje y desarmado.
- 16.3. Fletes y costos ordinarios de traslado, en caso de que sea necesario trasladar el bien a un lugar diferente para su reparación.
- 16.4. Gastos y derechos de aduana, en caso de que los hubiese.
- 16.5. Cuando la reparación o parte de ella se hace en los propios talleres o astilleros del Asegurado, se indemnizan los costos de materiales y mano de obra originados, más un porcentaje fijado de un común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dichos astilleros. A falta de tal acuerdo la Compañía indemniza por este concepto hasta el diez por ciento (10%) del valor de la mano de obra empleado en la reparación.

Queda convenido que si la reparación se efectúa de manera provisional, los gastos incurridos en la misma corren por cuenta del Asegurado a menos que estos constituyan parte de la reparación definitiva. En estos caso los daños que sucedan con posterioridad a una reparación provisional y como consecuencia de la misma, no se encuentran cubiertos por este seguro. Se consideran como reparaciones provisionales aquellos trabajos que después de efectuados, no devuelvan la embarcación a sus condiciones existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, o las que no hayan sido efectuadas a satisfacción de la Compañía.

Los costos incurridos en reacondicionamiento, modificaciones, reformas o mejoras efectuados a la embarcación, o reemplazo de partes por otras de diferente naturaleza, tipo o capacidad, y que no sean necesarios para la reparación de siniestros indemnizable bajo esta póliza, son a cargo del Asegurado.

Para el cálculo de la indemnización no se hacen deducciones por concepto de depresión por uso para las partes de repuesto, excepto para aquellas partes que Por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depresión, de vida útil corta o cambio frecuente, para las cuales se deduce, por concepto de depreciación por uso, por vetustez, por obsolescencia y por edad, la proporción que existe entre la edad de tales objetos y su vida útil.

Si el costo de reparación calculado de la manera descrita en esta Condición iguala o excede el valor al del bien asegurado afectado por el siniestro, o su valor comercial, el que sea menor de los dos, la pérdida se considera como pérdida total constructiva o asimilada y la indemnización se calcula de la forma prevista en la Condición 15.-Indemnización en Caso de Pérdida Total.

CONDICIÓN 17. - DEDUCIBLE

De todo y cada siniestro cuyo monto haya sido acreditado por el asegurado se deduce, después de haber descontado la proporción no asegurada de acuerdo con lo establecido en la Condición 14.-Proporción Indemnizable, la suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como deducible. Esta suma corre por cuenta del Asegurado.

Si el deducible ha sido acordado como un porcentaje del valor asegurado o porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el respectivo porcentaje acordado al valor asegurado, o aplicando el respectivo porcentaje acordado al valor del siniestro una vez aplicada la proporción indemnizable, o aplicando la suma mínima acordada, la suma que resulte mayor de estas. Si resulta que el valor del siniestro, después de aplicar la proporción indemnizable, es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se ha acordado un deducible diferente para alguno de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al aparato afectado.

CONDICIÓN 18. - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES DE MORA.

La Compañía debe pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, en el evento de que el asegurado sea una persona jurídica y se trate de Seguros de Daños con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de expedición (o renovación, si es el caso) de la presente póliza, de conformidad con el artículo 185 del E.O.S.F., las partes acuerdan que La Compañía pagará la indemnización dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

CONDICIÓN 19. - REVOCACIÓN UNILATERAL.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACION EMBARCACIONES MENORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVME100 V2

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

TARIFA DE SEGURO A CORTO PLAZO

VIGENCIA REAL DEL SEGURO DE LA PRIMA ANUAL	PRIMA DEVENGADA COMO %
Hasta 3 meses	40%
Más de 3 y hasta 4 meses	50%
Más de 4 y hasta 5 meses	60%
Más de 5 y hasta 6 meses	70%
Más de 6 y hasta 7 meses	80%
Más de 7 y hasta 8 meses	90%
Más de 8 y hasta 9 meses	95%
Más de 9 meses	100%

CONDICIÓN 20. – COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Se rige por lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio.

Cuando debidamente avisados a la Compañía, hay pluralidad o coexistencia de seguros, la Compañía soporta la Indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de este contrato, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad del presente contrato.

CONDICIÓN 21. - SUBROGACIÓN.

Se rige por lo dispuesto en los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio.

CONDICIÓN 22. - MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la Compañía.

CONDICIÓN 23. - NOTIFICACIONES.

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se debe hacer por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

Se exceptúa la obligación de comunicación escrita la que se refiere a la notificación del siniestro a la Compañía por parte del Asegurado o Beneficiario, en virtud del Artículo 1075 del Código de Comercio.

CONDICIÓN 24. - COMPROMISORIA.

Las partes pueden pactar, en condiciones particulares, el sometimiento de los conflictos a que dé lugar el presente contrato a Tribunales de Arbitramento que serán constituidos y funcionarán de conformidad con las normas pertinentes del Código de Comercio y en especial lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 2279 de 1989, modificado por la ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen.

CONDICIÓN 25. - PRESCRIPCIÓN.

Se rige por lo dispuestos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICIÓN 26.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACION EMBARCACIONES MENORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVME100 V2

exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.
Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

CONDICIÓN 27. - DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la Póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

ANEXO DE GASTOS MÉDICOS (EMBARCACIONES PARA EL TRANSPORTE DE TURISTAS)

LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR PERSONA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTE:

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, el amparo otorgado bajo esta póliza se extiende a cubrir:

CONDICIÓN 1. - AMPARO:

Los pagos por cada persona que sufra lesiones personales, causada por accidentes ocurridos durante la vigencia de esta póliza, mientras la persona este abordando saliendo de la embarcación, se cubren también los gastos razonables en relación con asistencia médica, quirúrgica, ambulancia, hospitalaria y en el evento que fallezca por tales lesiones, los costos razonables de funeral, todo incurrido dentro de los (12) doce meses contados desde la fecha del accidente.

Así mismo, La Compañía acepta indemnizar a la persona que sufra las lesiones, la incapacidad permanente, con base a las sumas que se establecen en el cuadro anexo.

CONDICIÓN 2. - EXCLUSIONES.

La cobertura aquí establecida no se aplicará en los siguientes casos :

- 2.1. Lesiones personales o muerte de cualquier persona:
 - 2.1.1. Que sea empleado del asegurado.
 - 2.1.2. Que hayan abordado o dejado embarcación en forma ilegal.
- 2.2. Cuando la responsabilidad sobre esas personas es aceptada por el asegurado bajo contrato o acuerdo.
- 2.3. Cuando la embarcación asegurada, es utilizada para fines diferentes a turismo.
- 2.4. Cuando la persona afectada es el asegurado o dueño registrado de la embarcación asegurada.

CONDICIÓN 3. - LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

La Compañía no será responsable bajo esta cobertura por más de la suma asegurada señalada en la carátula de esta póliza o por anexo, con respecto a cada persona y con respecto a cada accidente que envuelva a mas de una persona.

CONDICIÓN 4. - REPORTES MÉDICOS:

La persona lesionada o alguien en su nombre, tan pronto sea posible, deberá suministrar a **La Compañía** toda la información en relación con el accidente y la lesión(es) y autorizan a **La Compañía** para obtener los reportes médicos y copia de los registros.

CONDICIÓN 5. - EXÁMENES:

La persona lesionada deberá someterse a examen físico por un médico nombrado por **La Compañía**, cuando ésta lo estime conveniente.

CONDICIÓN 6. - PRUEBA Y PAGO DE LA RECLAMACIÓN:

- 6.1. Corresponderá a la persona lesionada o alguien en su representación demostrar por escrito las circunstancias de ocurrencia del siniestro, estableciendo los nombres y direcciones de cada persona u organización, quienes les prestaron servicios, la naturaleza de los mismos, la fecha en que se le prestaron y las cantidades pagadas.

Si **La Compañía** lo exige, la persona lesionada o alguien en su representación, deberá presentar las pruebas escritas donde se muestre el reclamo, de las personas u organizaciones que le prestaron servicios, señalando la clase de servicio prestado y los cargos y pago recibidos.

CONDICIÓN 7. - TABLA DE INDEMNIZACIÓN PARA INCAPACIDAD PERMANENTE:

RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA

- La Vida.
- Ambas manos ó Ambos pies
- La Vista de Ambos Ojos
- Una Mano y un Pie
- Una Mano, o un Pie y la Vista de un Ojo
- Una Mano ó un Pie
- La Vista de un Ojo
- El pulgar o Índice de cualquier Mano.

INDEMNIZACIÓN

- La Suma Asegurada por persona.
- La Suma Asegurada por persona.
- La Suma Asegurada por persona.
- La Suma Asegurada por persona.
- La Suma Asegurada.
- 1/2 de la Suma Asegurada.
- 1/3 de la Suma Asegurada
- 1/4 de la Suma Asegurada.

Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales

ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR CONTAMINACIÓN (BUQUES NO PETROLEROS)

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, el amparo otorgado bajo esta póliza se extiende a cubrir:

CONDICIÓN 1. - AMPARO:

Costos y gastos que haya llegado a ser responsable como propietario u operador de la nave aquí asegurada por contaminación:

- 1.1 Daños comprobados que se establezcan de las descargas de hidrocarburos o sustancias químicas que pudieran contaminar el agua de puertos y bahías, siempre y cuando esta descarga se haga por negligencia o descuido de la tripulación.
- 1.2 Daños causados y comprobados a terceras personas por la descarga hidrocarburos o cualquier sustancia química que pueda contaminar.

CONDICIÓN 2. - CONDICIONES GENERALES Y LIMITACIONES:

- 2.1. El Asegurado podrá solicitar a la Compañía un certificado de seguro para ser presentado a las autoridades Marítimas Colombianas a fin de certificar que están respaldadas por una póliza de seguro que lo protege por "**contaminación**" que garantiza una responsabilidad de acuerdo con lo señalado en la portada de la póliza por toneladas de registro bruto de la nave asegurada, con un máximo del límite asegurado señalado en la carátula de la póliza o por anexo.
- 2.2 Esta póliza no cubre ninguna multa o pena de cualquier clase o naturaleza.
- 2.3 En caso de presentarse cualquier suceso que pueda causar pérdidas y/o daños por los cuales la Compañía resulta responsable ante el Asegurado, este se obliga a dar aviso a la Compañía dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, informándole todos los detalles y suministrándole todos los documentos legales relacionados con los hechos. El Asegurado no deberá admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto a pagar ningún reclamo relacionado a este respecto, sin el consentimiento expreso y directo de la Compañía.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACION EMBARCACIONES MENORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVME100 V2

2.4 La Compañía no será responsable de indemnizar al Asegurado por ningún gasto incurrido en investigar o defenderse contra cualquier reclamo relacionado con esta cobertura, a menos que se incurra en él con el consentimiento escrito de la compañía, quién tiene opción a nombrar su apoderado para cualquiera de las tales defensas.

Tampoco está obligada a indemnizar suma alguna si la responsabilidad por contaminación proviene de dolo o culpa grave del asegurado, o si esta, expresamente excluida del presente anexo.

2.5 Cuando el Asegurado sea requerido por la Compañía, prestará toda la colaboración necesaria para dar la información y evidencias que deban obtenerse para atestiguar y cooperar con la Compañía en la defensa de cualquier reclamo en relación con esta cobertura.

2.6 **Cláusula sobre arrendatarios:** La presente cobertura quedará sin vigencia cuando el Asegurado entregue en arrendamiento la Nave por un viaje o por un tiempo definido o indefinido a no ser que la Compañía dé su consentimiento por escrito en relación con el nuevo arrendatario.

2.7 Esta cobertura protege la negligencia de la tripulación pero no la falta de diligencia del Asegurado en mantener todos los sistemas de la nave en buenas condiciones para evitar derrames imprevisibles.

2.8 **Deducible:** Para toda indemnización por siniestro se establece un deducible de acuerdo a lo señalado en la carátula de la póliza o por anexo.

CONDICIÓN 3. - GARANTÍAS:

El Asegurado está obligado a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

3.1 Operar la embarcación con personal legalmente licenciado de acuerdo a las normas de la Dirección General Marítima y Portuaria.

3.2 Instruir debidamente a la tripulación de la embarcación sobre las normas y prohibiciones sobre contaminación en los puertos Colombianos, de acuerdo con las resoluciones de la Dirección General Marítima y Portuaria y demás normas vigentes sobre el particular.

Las normas y prohibiciones deberán colocarse en lugar visible y en el idioma de la tripulación; en los controles de la sala de máquinas, puente de Gobierno, repostería y cocina.

3.3 La embarcación estará equipada con tanques que posean facilidades de llenado y achique que permitan recibir los residuos y sentinas de máquinas bodegas y tanques de servicio, mientras la nave esté en puerto. Así mismo, garantiza que la nave tiene el equipo necesario para evitar el escape de hidrocarburos y sustancias contaminantes al mar durante la toma de combustibles o aceites, así como durante la entrega de los productos de transporte.

3.4 Lleva a bordo recipientes adecuados que permitan depositar los residuos o desperdicios de cocina durante su estadía en Puertos Colombianos.

3.5 Utilizar el equipo necesario y las precauciones durante el cargue o descargue de productos químicos contaminantes.

En caso de incumplimiento del Asegurado de cualquiera de las anteriores garantías este seguro se da por terminado, desde el momento de la infracción, sobre los bienes relacionados con la misma, pero subsiste con todos sus efectos respecto de los bienes extraños a la infracción.

Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

ANEXO DE GUERRA

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, el amparo otorgado bajo esta póliza se extiende a cubrir:

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACION EMBARCACIONES MENORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVME100 V2

CONDICIÓN 1.- AMPARO:

Siniestros causados directamente por:

- 1.1 Guerra, guerra civil, actos perpetrados por países extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), actos hostiles de parte o contra un poder beligerante, invasión.
- 1.2 Asonada, motín, conmoción civil o popular, rebelión, sedición, insurrección, usurpación de poder, levantamiento militar, poder militar, cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.
- 1.3 Huelguistas o personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- 1.4 Actos mal intencionados de terceros, actos terroristas, actos de cualquier clase cometidos por movimientos subversivos, piratería.
- 1.5 Acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos materia de este amparo.
- 1.6 Captura, arresto detención y su consecuencia, o cualquier intento de llevarlo a cabo.
- 1.7 Minas, torpedos, bombas o armas de guerra abandonadas, detonación de explosivos o la detonación de cualquier arma de guerra, aun en el caso de motivo político.
- 1.8 Confiscación o expropiación (para los países donde se aplique).

PARÁGRAFO: Esta cobertura se extenderá a todo el mundo; sin embargo, en el caso de que un buque o nave asegurada bajo estos términos navegue, se desvíe hacia o se encuentre dentro de las aguas territoriales de alguno de los países o lugares descritos en las Exclusiones Actuales según se establece más adelante, (incluyendo el área de un puerto que en la fecha de este aviso haga parte de ese país o lugar aunque pueda ser descrito a continuación), deberá pagarse una prima adicional a discreción de los Aseguradores correspondientes.

La información respecto a un tal viaje o desviación deberá suministrarse tan pronto como sea prácticamente posible y la falta de aviso previo no afectará la cobertura en estos términos. En el evento de que el Asegurado no requiera mantener la cobertura para el buque que se dirige o permanece dentro del área excluida, éste deberá avisar a os aseguradores antes de la iniciación del viaje, desviación o período y los Aseguradores serán quienes decidan si la cobertura se restablece y bajo qué términos

CONDICIÓN 2.- EXCLUSIONES:

La Compañía no responde por:

- 2.1 Pérdidas o daños provenientes de:
 - 2.1.1 Cualquier detonación de alguna bomba de guerra, que emplee energía atómica por fisión o fusión nuclear, o cualquier otra reacción radiactiva o fuerza de la materia, llamada arma de guerra nuclear.
 - 2.1.2 Declaración de guerra entre los siguientes países:
Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Comunidad de Estados Independientes y la República de China.
 - 2.1.3 Requisición por parte del país de registro de la embarcación.
 - 2.1.4 Captura, detención, arresto, confiscación (en los países que se aplique), expropiación por orden del gobierno o autoridad pública del país de registro del buque.
 - 2.1.5 Arresto, detención o confiscación (en los países que se aplique) a consecuencia de violación de regulaciones de cuarentena, o reglamentación de aduana o de tráfico.
 - 2.1.6 Detención o retención ordenadas por el juez por rallarse la embarcación involucrada en procesos judiciales ordinarios y haber fallado en proveer las fianzas requeridas o el pago de cualquier multa o caución financiera impuesta.
- 2.2 Responsabilidad por daños o gastos cubiertos por las condiciones de la póliza de seguro para embarcaciones que son recobrables a través de ella.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACION EMBARCACIONES MENORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVME100 V2

- 2.3 Cualquier reclamo por alguna suma recobrable bajo cualquier otro seguro sobre la embarcación.
- 2.4 Cualquier reclamo por gastos originados en demora, excepto las que puedan ser recobrables en la aplicación de las reglas de York y Ambers 1974.
- 2.5 Por las embarcaciones que se desplacen entre los siguientes lugares:
 - 2.5.1 Golfo Árabe o Pérsico y aguas adyacentes de Golfo de Omán Norte 24°N
 - 2.5.2 Angola (incluyendo Cabinda)
 - 2.5.3 Israel
 - 2.5.4 Líbano
 - 2.5.5 Libia (incluyendo Golfo de Siria)
 - 2.5.6 Eritrea
 - 2.5.7 Somalia
 - 2.5.8 República Democrática de Congo (antes Zaire)
 - 2.5.9 Liberia
 - 2.5.10 Sri Lanka
 - 2.5.11 Sierra Leone
 - 2.5.12 República Federal de Yugoslavia (Serbia & Montenegro)
 - 2.5.13 Golfo de Aqaba y Mar Rojo
 - 2.5.14 República de Yemen (Sur y Norte de Yemen)
 - 2.5.15 Pakistán
 - 2.5.16 Omán
 - 2.5.17 Siria
 - 2.5.18 Algeria
 - 2.5.19 Egipto

CONDICIÓN 3.- DETENCIÓN:

En el caso de que la embarcación sea capturada, detenido o arrestado, confiscado o expropiado (en los países donde se aplique) y el asegurado pierda la libertad y el derecho a disponer de ella buque por un período continuo de doce (12) meses, entonces se considerará una pérdida total constructiva, siempre que no exista ninguna posibilidad de recobro por parte del Asegurado.

CONDICIÓN 4.- REVOCACIÓN UNILATERAL:

El presente anexo podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN 5.- TERMINACIÓN AUTOMÁTICA:

Aún cuando en las exclusiones se establece la no cobertura de daños o pérdidas a la embarcación por cualquier detonación hostil de un arma nuclear, como se definió en el literal 1.1 de la Condición 2., así como la iniciación de guerra entre los países mencionados en literal 1.2 de la misma Condición, queda acordado que, en caso de presentarse los hechos anotados en las exclusiones mencionadas (1.1 y 1.2), así como en el caso de que el buque sea requerido por parte del país de su registro o bandera, la presente cobertura quedará automáticamente terminada, situación que será notificada al Tomador-Asegurado..

ANEXO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN – PANDI (EMBARCACIONES MENORES)

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, el amparo otorgado bajo esta póliza se extiende a cubrir:

CONDICIÓN 1. - AMPARO:

Perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, e imputable al asegurado en virtud de ser el propietario de la embarcación asegurada, con respecto a:

ALLIANZ SEGUROS S.A. NAVEGACION EMBARCACIONES MENORES

Versión del Clausulado: 07/12/2016-1301-P-17-NAVME100 V2

DAÑOS A LA PROPIEDAD

- A. Pérdidas o daños a cualquier otro buque o botes o carga, mercancías, fletes u otros elementos o intereses a bordo del otro buque causado por la embarcación asegurada y que dichos daños no estén cubiertos por la cláusula de abordaje de la póliza de casco.
- B. Pérdida o daños a cualquier carga, mercancía, fletes u otros intereses diferentes a los mencionados arriba, estén o no, abordo de la embarcación mencionado ocasionado por cualquier causa.
- C. Pérdida o daños a cualquier puerto, dique de cualquier clase, muelles, espigón, boyas, cable telegráfico u otros objetos fijos o móviles o cualquier propiedad o mercancías que hubiera estado sobre ellos.
- D. Por el intento de remover o levantar o destruir los restos del naufragio de la embarcación asegurada, o descarga o de cualquier negligencia o falla en llevarlo a cabo.
La compañía pagará al asegurado la suma que se requiera para indemnizar al asegurado por tales pérdidas o daños, siempre que la cantidad recobrarse por esta cláusula, por cualquier accidente o serie de accidentes provenientes del mismo evento, no excedan del límite asegurado indicado en la carátula o por anexo.

ACCIDENTES PERSONALES

- A. Pérdida de la vida o lesiones personales y pagos efectuados por razones de salvamento de vidas.

La compañía pagará al asegurado la suma que se requiera para indemnizar al asegurado por tales pérdidas o lesiones, siempre que la cantidad recobrable por esta cláusula, por cualquier accidente o serie de accidentes provenientes del mismo evento, no excedan del límite asegurado indicado en la carátula o por anexo.

CONDICIÓN 2. - COSTOS LEGALES:

En caso que la responsabilidad del Asegurado sea procesada legalmente, la Compañía pagará al Asegurado los costos de defensa en que pueda incurrir, siempre que esto se lleve a cabo con el consentimiento escrito de la Compañía.

Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

07/12/2016-1301-P-17-NAVME100 V2